

ANDEG – 039- 2026

Bogotá D.C., Abril 27 de 2026

Doctor

Antonio Jiménez Rivera

Director Ejecutivo

Comisión de Regulación de Energía y Gas- CREG

Ciudad

Asunto: Impactos de la Resolución CREG 101 102 de 2026 sobre las desviaciones en el Cargo por Confiabilidad

Respetado Señor Director:

A partir de la información publicada por parte de XM, en torno al acogimiento a los menús de corto y largo plazo según la Resolución CREG 101 102 de 2026, desde ANDEG consideramos adecuado reiterar los planteamientos frente a la implicación de la resolución en cuanto a las señales de expansión a partir del esquema del Cargo por Confiabilidad, dado que, definitivamente, el esquema adoptado en la Resolución CREG 101 066 de 2024 y normativas modificatorias afectan las señales de inversión porque se han vulnerado las reglas con las cuales los agentes generadores tomaron decisiones de participación en el esquema del Cargo por Confiabilidad para horizontes de corto y largo plazo.

Sobre el particular, quisiéramos ampliar los efectos del portafolio de agentes que se acogieron al menú de corto plazo de la Resolución previamente citada. En primer lugar, dado que se están acogiendo a las nuevas disposiciones agentes con portafolio de generación que representan, aproximadamente el 30% de las obligaciones de energía en firme del SIN, observamos que esto tiene una implicación directa sobre el Precio de Transacciones en Bolsa-PTB, con el que se calculan las liquidaciones del esquema adoptado con las Resoluciones CREG 101 069 de 2025 y 101 097 de 2026.

Por otro lado, si bien resaltamos que se haya acogido el planteamiento de ANDEG de las comunicaciones 100-2024, 002-2025 y 084-2025 respecto al cálculo del Ajuste DODEFA, observamos que la misma resolución abre un espacio de oportunidad para agentes que operan portafolios de

generación con tecnologías especialmente hidráulicas, dado que, 1) No se afecta la energía vendida en contratos con el Precio de Escasez Inferior-PEI; 2) Hay una renta de corto plazo, asociada a la mayor prima del Cargo por Confiabilidad; y 3) el cambio que se presenta en el impacto de las liquidaciones respecto al mercado de desviaciones.

En el contexto anterior, con el acogimiento a las nuevas condiciones de PEI se materializa el cambio en las reglas del Cargo por Confiabilidad por efecto de la aplicación de la Resolución CREG 101 102 de 2026 y, en especial, **se modifica el mercado de desviaciones por la variación a la baja del PTB del orden del 20% respecto a una condición de no existencia del PEI**, con lo cual, aumenta el valor de las desviaciones entre agentes, pues acorde a lo definido en las resoluciones CREG 101 069 de 2025 y CREG 101 097 de 2026, los agentes térmicos tendrán que asumir los mayores valores de desviaciones positivas de los agentes hidráulicos que se dan por la mayor diferencia entre el precio de bolsa y el PTB resultante con la aplicación del PEI, lo que desde nuestra Asociación no es acorde desde la perspectiva de una asignación adecuada de riesgos entre agentes que participan en el mercado de confiabilidad.

De los cálculos efectuados por ANDEG, observamos que con la aplicación de la Resolución CREG 101 102 de 2026 frente al portafolio de participación de agentes que se acogieron a dichas disposiciones, y con las reglas establecidas en la Resolución CREG 101 097 de 2026, **el valor de las desviaciones positivas se incrementará en más del 40%, el cual, incrementa si el Precio de Bolsa es mayor, con lo que, en caso de materializarse un Fenómeno de El Niño fuerte a finales de este año, según lo establecido por la NOAA¹, se podrían presentar valores de desviaciones positivas a asumir por los agentes térmicos que serían superiores a 1 billón de pesos mensuales.**

Por lo anterior, reiteramos la inconveniencia de la Resolución CREG 101 066 de 2024 desde el punto de vista del cambio en las señales que se están dando para los agentes que participan en el mercado de confiabilidad, por la alteración que se presenta en la señal del precio de la energía en Colombia, y el sobrecosto para los agentes que tendrían que

¹ https://www.cpc.ncep.noaa.gov/products/analysis_monitoring/enso_advisory/ensodisc_Sp.shtml

asumir el valor de las desviaciones positivas, con lo que se evidencia la volatilidad e impredecibilidad del esquema del Cargo por Confiabilidad adoptado frente a cambios dados por el PEI y el precio de bolsa, lo que va en perjuicio de las sostenibilidad financiera de agentes que creyeron en las reglas definidas del Cargo por Confiabilidad con las que adquirieron compromisos de OEF hasta el año 2031. Por ello, insistimos en que la Resolución CREG 101 066 de 2024 desvirtúa el concepto de la obligación de energía en firme como bien homogéneo y establece asimetría en los riesgos entre los agentes del mercado.

Solicitud al Regulador

- 1.** Consideramos que el mayor valor de desviaciones producto del PTB con la aplicación de la Resolución CREG 101 102 de 2026 frente a los cálculos iniciales sin la entrada en vigencia del PEI no debe ser asumido por los agentes con OEF adquiridas previamente, y en este sentido, **el valor resultante de las desviaciones positivas por aplicación de la Resolución CREG 101 102 de 2026 debe ser trasladado a la demanda a través de las restricciones eléctricas del SIN que se pagan en el Costo Unitario (CU).**

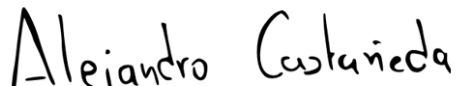
Así las cosas, solicitamos que se modifique la Resolución CREG 101 097 de 2026 en el sentido que el valor neto resultante de las desviaciones positivas con el nuevo cálculo con la participación de plantas que se acogen al Precio de Escasez Inferior, sea trasladado a la demanda vía restricciones en el contexto de la regulación vigente, bajo el mismo tratamiento del concepto de demanda sin cubrimiento de OEF, y adicionalmente, se determine un "precio techo" a las desviaciones positivas, dado que con este cambio en la regla de juego que se está presentando para los agentes, se está modificando el perfil de ingreso de plantas, comprometiendo su sostenibilidad financiera al tener que asumir el costo de las desviaciones positivas por efecto de la nueva regulación.

- 2.** Solicitamos que se articulen las disposiciones relacionadas con la entrada en vigencia del Precio de Escasez Inferior de la Resolución CREG 101 102 de 2026, dado que se establece: *"Para quienes acepten el menú de transición correspondiente al periodo cargo 2025-2026 su aplicación iniciará en el mes siguiente a la*

confirmación y, para los periodos cargo 2026-2027 y 2027-2028 una vez inicie el periodo de vigencia de la obligación”, y el mes siguiente a la implementación sería el mes de mayo 2026. Sin embargo, la implementación con efectos comerciales de la Resolución CREG 101 097 de 2026 serían a partir del 29 de mayo de 2026, con lo cual, insistimos en la articulación de estos tiempos para que el Precio de Escasez Inferior y la 101 097 de 2026 entren en vigencia a partir del 29 de mayo de 2026.

Sin otro particular, nos es grato suscribirnos del Señor Director.

Cordialmente,


Alejandro Castañeda
Presidente Ejecutivo

Copia:

Dr. Edwin Palma, Ministro, Ministerio de Minas y Energía

Dr. Gregorio Eljach Pacheco, Procurador General, Procuraduría General de la Nación

Dr. Carlos Hernán Rodríguez, Contralor General, Contraloría General de la República

Dra. María Nohemí Arboleda, Gerente General, XM SA ESP